



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Junta Central de la suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

|  | Ptas.             | Cénts.    |
|--|-------------------|-----------|
| Recaudación anterior...                        | 19.402.843        | 10        |
| El Ayuntamiento de Valdaracete.....            |                   | 50        |
| Ingresado hasta hoy en el Banco de España .... | 19.402.843        | 10        |
| Idem id. id. en las provincias.....            | 9.509.141         | 97        |
| <b>TOTAL GENERAL...</b>                        | <b>28.912.035</b> | <b>07</b> |

(Se continuará.)

(Gaceta de hoy).

### ADVERTENCIAS

Esta Administración ruega á los Sres. Suscriptores que quieran dejar de serlo á este Boletín, se sirvan dar conocimiento de su baja á la Administración del periódico, antes del día 30 de cada mes; pues, de no hacerlo así, serán considerados como suscriptores durante el mes siguiente.

Igualmente se ruega á dichos Sres. Suscriptores, se sirvan dar conocimiento á la Administración del Boletín de la menor falta que experimenten en el recibo del periódico.

Los Ayuntamientos y Juzgados de esta provincia que dejen de recibir ejemplares del Boletín oficial de la misma, deberán reclamarlos á esta Administración dentro del mes á que aquellos correspondan, pues pasado este plazo, le será imposible á la Administración el servirles, por quedar, con frecuencia, agotados muchos de ellos.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

##### DICTAMEN (1)

del Fiscal del Tribunal Supremo y acuerdo de la Sala de Gobierno del mismo Tribunal, con motivo de la consulta formulada por Real orden de 26 de Octubre de 1898.

(Continuación)

Esta verdad fundamental, por nadie desconocida dentro de semejante sistema político, encierra un problema y motiva una cuestión, no muy fácil de resolver cuando se trata de determinar los límites de esa inmunidad. Desde la irresponsabilidad tan sólo por las opiniones manifestadas de palabra ó por escrito en el ejercicio del cargo parlamentario, hasta la inmunidad, salva la autorización de la Asamblea, por los delitos que se puedan cometer durante toda la vida legal de unas Cámaras y habida consideración, únicamente, á la investidura del representante, hay una extensa escala con muy diferentes grados. Buena prueba de ello; entre otras mil, son las interesantes discusiones sobre este tema de las Cortes de Cádiz, en las sesiones de 1.º y 2.º de Octubre de 1811, y las opiniones en ellas emitidas por los Diputados Dueñas, Muñoz Torrero, Argüelles, Caneja, Llavina y algunos más, haciéndose cargo de este arduo problema, á raíz del establecimiento del régimen constitucional en España, con tal elevación de miras y severidad de doctrina, que bien pudieran servir de luminoso criterio en la actualidad, á pesar de tanto tiempo transcurrido.

Así lo comprueba también prácticamente la simple indicación, por vía de ejemplo, del sistema parlamentario acerca de este punto en algunas legislaciones extranjeras, que proclaman la inmunidad parlamentaria, con la excepción en todas del caso de flagrante delito. En Francia, la inmunidad de los Senadores y Diputados y la necesidad de previo permiso para perseguirles criminalmente dura toda la legislatura, y aun puede prolongarse durante la vida de las Cámaras, si así lo acuerdan; en Bélgica, la inmunidad parlamentaria tiene análoga duración; en Austria, se extiende también á toda la legislatura, para los miembros del Reichstag; en Holanda, son inmunes los representantes del país, respecto á lo que

(1) Véase el núm. 311 de este BOLETIN.

dijeren de palabra ó por escrito, dirigido á las Cámaras; en Alemania, la previa autorización del Reichstag se requiere sólo cuando está abierto el Parlamento; en Prusia, ningún miembro del Landtag puede ser perseguido ó arrestado sin el consentimiento de la Cámara á que pertenezca durante el transcurso de las sesiones, por virtud de un hecho perseguible por la Ley, á menos que sea sorprendido en flagrante delito ó durante el día siguiente, y con el acuerdo de la Cámara, toda persecución, prisión preventiva ó civil se suspende durante las sesiones; en Italia, los Diputados no pueden ser reducidos á prisión sino en el caso de delito flagrante, mientras duren las sesiones, ni procesados sin previo conocimiento de la Cámara, lo mismo que los Senadores, salva la diferencia de que el Senado es el único competente para conocer de los delitos imputados á sus miembros; en Portugal los Pares vitalicios y los Diputados que han sido proclamados ó elegidos en la Asamblea, no pueden ser arrestados por Autoridad alguna, sino con la orden de la Cámara de la que son miembros; salvo el indicado caso de flagrante delito, que pueda pasar de la pena más grave en la escala establecida por la ley penal, siendo esta disposición aplicable á los Pares electivos desde su elección hasta el término de su mandato; y cuando un Par ó Diputado sea acusado ó procesado, el Juez, con anterioridad á todo procedimiento ulterior, avisará á la Cámara, que decidirá si el Par ó Diputado debe ser suspendido, y si el procedimiento debe seguirse en el intervalo de las sesiones ó después de haber cesado en sus funciones el acusado ó procesado.

Estos diferentes matices y formas son asunto del Derecho positivo en cada Nación, que establece lo que cree más conveniente, según sus tradiciones, el estado de la opinión y los obstáculos con que haya que luchar para sacar á salvo la compatibilidad y la armonía entre los diferentes órdenes jurídicos, á los cuales afecta este problema.

Lo que no es tolerable, porque arguye una honda perturbación social, es que se viole el precepto de la Ley haciendo imposible la libre función parlamentaria, al negar al Senador ó Diputado las garantías de independencia á que tiene derecho en el ejercicio de su augusta función; ó que, por una exageración deplo-

rable y peligrosa, se le otorgue más amplia de lo que le corresponda, con mengua de la justicia y de la igualdad ante la misma Ley, la cual quedaria desprestigiada con tales privilegios desde el momento en que éstos no tuvieran el carácter de legítimos derechos, cuya raíz se halla en la necesidad de la misión legislativa, y tomarían entonces un carácter irritante y odioso; ó, lo que es aún más injustificado, se hiciera posible que el representante en Cortes, en alguna de las aplicaciones de este régimen especial, pudiera resultar de peor condición que cualquier ciudadano afecto á un procedimiento criminal; ó, por último, se dificultaran ó comprometieran los fines comunes y supremos de la justicia penal, con grave ofensa al interés público, por descuidos ó defectos de dicción legislativa ó insuficiencias y faltas del debido desarrollo en las leyes complementarias de la fundamental.

Por lo que se refiere al estado actual de esta importante cuestión en España, no sirven tanto como de ordinario se cree para ofrecer soluciones legales, claras y terminantes en el problema de público planteado, los precedentes constitucionales sacados á plaza estos días y con grande afán por todos estudiados; y eso que el *juris initium* de este principio de la inmunidad parlamentaria ofrece en la legislación española gérmenes de fecha tan remota como la Real Pragmática de Don Pedro I, dada á petición de las Cortes de Valladolid en el año 1351, que es la ley 5.ª, título 8.º, libro III de la Novísima Recopilación, en que se lee: «Por quanto algunas veces mandamos llamar á Cortes á las ciudades y villas, que han de enviar á ellas y envían sus Procuradores, y algunos hacen algunas acusaciones y mueven pleitos á los dichos Procuradores; mandamos que las nuestras Justicias de la nuestra Corte no conozcan de las querellas y demandas que ante ellos dieren de los dichos Procuradores durante el tiempo de su procuración, hasta que sean tornados á sus tierras, ni sean apremiados á dar fiadores, y si algunos hubieren dado, sean sueltos.»

Que la Constitución dada por las Cortes de Cádiz de 1812 (art. 128), después de proclamar la inviolabilidad de los Diputados por sus opiniones, dijera que de las causas criminales que contra ellos se intentaran hubiera de conocer el Tribu-



nal de Cortes, haciendo extensiva la inmunidad, con cierta limitación, á las demandas civiles; que el Estatuto Real de 1834 (art. 49) se concretará á declarar inviolables á Próceres y Procuradores del Reino, por las opiniones y votos que dieren en el desempeño de su cargo; que la Constitución de 1837 (art. 42) prohibiese el procesamiento y arresto de los Diputados durante las sesiones, sin permiso del Cuerpo Colegislador, á no ser hallados *in fraganti*, si bien en este caso y en el de que fueran procesados y arrestados, cuando estuvieran cerradas las Cortes, se debiera dar cuenta lo más pronto posible al respectivo Cuerpo, para su conocimiento y resolución; que en la de 1845 se haya redactado el art. 41 en los mismos términos en que lo está el 47 de la vigente de 1876, con la importante adición del párrafo final, aún pendiente del necesario desarrollo legislativo complementario; que la no promulgada de 1856 (art. 44) coincidiera en este asunto con la de 1837; que el Acta adicional de 15 de Septiembre de 1856 (art. 8.º) prohibiera dictar sentencia contra los Diputados á quienes se refiere el art. 41 de la Constitución; y, por último, que la de 1869 (art. 56) se valiera de la locución de que las Cortes, estuvieran ó no abiertas para proceder criminalmente contra Senadores y Diputados con ó sin permiso de la Cámara correspondiente, aun cuando en el deber de dar cuenta á ésta, si se procesara ó arrestara á un Senador ó Diputado mientras estuvieran cerradas las Cortes, *tan luego como se reúnan*, fórmula ésta de la Constitución de 1869, superior á todas las empleadas por las demás, en opinión particular del que suscribe, cosas son todas que, á pesar de la reiteración del principio de inmunidad parlamentaria y de lo explícito de los textos constitucionales que la consagran, significan menos de lo que fuera de desear para hacer que se entienda con uniformidad y que sea ordenadamente practicable, en tanto que las leyes complementarias ó procesales no se amolden en su tenor más exacta y cumplidamente al de la Constitución que desenvuelven y reglamentan, con aquella precisión matemática, de absoluta fidelidad literal y de necesaria previsión de todos los supuestos á que las diferentes hipótesis, circunstancias y situaciones puedan dar lugar en la aplicación del precepto constitucional, y mientras no se fije y deslinde con perfecta claridad el valor y significado propios de las palabras que sirven al legislador para formular las reglas del Enjuiciamiento, con una completa subordinación en la dicción legislativa que las exprese, respecto de los términos en que se halla concebida la ley sustantiva y fundamental de la Constitución del Estado.

Aquella regla general que proclama la inmunidad parlamentaria en nuestros Códigos políticos, había de tener, y tiene en efecto sus fundadas excepciones, que por las circunstancias, ya de actualidad ó flagrancia ó por otras también singulares en que se cometa el hecho que puede ser constitutivo de delito, no quepa atribuir á exceso del poder judicial el procesamiento ó detención del Diputado ó Senador, como sucede en los casos en que éstos fueran hallados *in fraganti*, ó en la consideración de no perjudicar los supremos intereses de la justicia, demorando, por exagerados respetos á la inmunidad parlamentaria, la investigación de los delitos y la determinación de los de-

lincentes, por tiempo indefinido y acaso largo, con el peligro de que las pruebas del delito y de la delincuencia desaparezcan, ó cuando menos se dificulten, como ocurriría en el caso de estar cerradas las Cortes. Por eso, en tales supuestos, la Constitución permite el arresto del representante de la Nación en la primera hipótesis, y el arresto y aun el procesamiento en la segunda, pero con la expresa obligación de dar cuenta *«lo más pronto posible»* al Senado ó al Congreso *«para que determine lo que corresponda»* ó *«para su conocimiento y resolución»*, según se expresa en el artículo 47 de la Constitución vigente de 1876.

(Se continuará).

## Gobierno Civil

### Servicio agrónomico.—Exposiciones.

El plazo de admisión de solicitudes para presentación de productos con destino á la Exposición Universal de París de 1900, ha sido ampliado hasta el 28 del próximo mes de Febrero.

Madrid 30 de Diciembre de 1898.—El Gobernador, A. Aguilera. 20.—568.

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe del distrito Minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Luis Romero y Cid, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 9 del actual, una solicitud pidiendo la propiedad de quince pertenencias de una mina de plomo que tendrá por nombre *La Villa de Bilbao*, sita en el punto llamado el Sobaco, término municipal de Gargantilla, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Este-Nordeste, con la mina *San José*, y por los demás rumbos, con terrenos de particulares y del común.

Designa las quince pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida la tercera estaca de la mina *San José*; desde ésta, se medirán 600 metros á Oeste-Sudoeste, fijando la primera estaca; desde ésta, con dirección Sud-Sudoeste, 250 metros, fijando la segunda estaca; desde ésta, en dirección Este-Nordeste, se medirán 600 metros, fijándose la tercera estaca; desde ésta, en dirección Norte Noroeste, se medirán 250 metros, á coincidir con la tercera estaca de la mina *San José*, como punto de partida, y fijándose la cuarta estaca, quedando así formado el rectángulo de las quince pertenencias mineras, que desea adquirir.

Y habiendo admitido por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Gargantilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 22 de Diciembre de 1898.—Federico Kuntz. 19.—548.

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe del distrito Minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Luis Romero y Cid, vecino de esta Corte, ha presentado en este

Gobierno de provincia el día 9 del actual, una solicitud pidiendo la propiedad de quince pertenencias de una mina de plomo, que tendrá por nombre *La Isabelita*, sita en el punto llamado El Sobaco, término municipal de Gargantilla, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Oeste-Sudoeste con la mina *San José*, y por los demás rumbos con terrenos particulares y del común.

Designa las quince pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida la primera estaca de la mina *San José*; desde ésta se medirán 100 metros al Nor-Noroeste, fijando la primera estaca; desde ésta, en dirección Este-Nordeste, se medirán 600 metros, fijando la segunda estaca; desde ésta, en dirección Sud-Sudeste, se medirán 250 metros, fijando la tercera estaca; desde ésta, en dirección Oeste-Sudoeste se medirán 600 metros, fijando la cuarta estaca; y desde ésta, en dirección Nor-Noroeste, 150 metros á coincidir con la primera estaca, punto de partida y quinta estaca de estas pertenencias, quedando así formado el rectángulo de las quince pertenencias que desea adquirir.

Y habiendo admitido por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Gargantilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 22 de Diciembre de 1898.—Federico Kuntz. 19.—549

## Diputación Provincial

### Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Diputación Provincial, en 17 del corriente, ha acordado contratar en pública subasta los acopios y machaqueos de 1.876 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de las carreteras provinciales de la sexta agrupación que comprende las de la general de Valencia á Ambite, de Loeches á Pozuelo del Rey, de Cobeña á la de Ajalvir á Vicálvaro, de Meco á los Santos de la Humosa, de Alcalá á Cobeña, de Algete á Fuente el Saz, y de la general de Irún á Algete, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará con asistencia del Notario correspondiente, el día 14 de Enero próximo, á las 3 de su tarde, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 10.355 pesetas 66 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 12.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 517 pesetas 78 céntimos, en metá-

lico ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados, y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate, ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 1.035 pesetas 56 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 27 de Diciembre de 1898.—El Presidente, A. de Blas.—El Diputado Secretario, Pérez Magnin. 19.—550.

### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta los acopios y machaqueos de 1.876 metros cúbicos de piedra, con destino á la conservación del firme de las carreteras provinciales de la general de Valencia á Ambite; de la de Loeches á Pozuelo del Rey; de Cobeña á la de Ajalvir á Vicálvaro; de Meco á los Santos de la Humosa; de Alcalá á Cobeña; de Algete á Fuente el Saz y de la general de Irún á Algete, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial, en 17 del corriente, ha acordado contratar en pública subasta los acopios y machaqueos de 1.552 metros cúbicos de piedra, para la conservación del firme de las carreteras provinciales de la tercera agrupación que comprende las de Colmenar Viejo á Manzanares, de Collado Villalba á Moralzarzal, de la de El Molar á Miraflores y de Torrelaguna á Lozoyuela, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 14 de Enero próximo, á las tres de su tarde, en la casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, 2, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 7.520 pesetas 21 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 12.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 376 pesetas un céntimo, en metálico ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial de



día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 752 pesetas dos céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 27 de Diciembre de 1898.—El Presidente, A. de Blas.—El Diputado Secretario, Pérez Magnin.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el *Diario oficial de Avisos* de Madrid y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y de las condiciones, presupuesto y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta los acopios y machaqueos de 1.552 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de las carreteras provinciales de Colmenar Viejo á Manzanares; de Collado Villalba á Morzarzal; de El Molar á Miraflores y de Torrelaguna á Lozoyuela; se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

19.—551.

## Providencias judiciales

### Audiencias territoriales

#### MADRID

D. José Valverde y Orozco, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Relator Secretario de la de esta Corte.

Certifico: Que en el expediente correspondiente al sorteo de Jurados, aparece el acta siguiente:

«Acta de sorteo de Jurados.—En la villa y Corte de Madrid á 22 de Diciembre de 1898, siendo la hora señalada, se constituyó en el local correspondiente la Sección primera de esta Audiencia provincial, compuesta por los Señores Presidente D. Antonio Izquierdo, D. Vicente de Piniés y D. Eduardo Alonso Ordoño, Magistrados; y habiendo dado cuenta yó el Secretario de hallarse citados en forma el Ministerio Fiscal y los Letrados defensores de las partes, se procedió con las formalidades legales al sorteo de los Jurados que han de ver las causas comprendidas en el alarde de 16 del actual y que han de verse en el primer cuatrimestre del año venidero, y resultaron elegidos los señores siguientes:

#### Jurados propietarios cabezas de familia

1. D. Ricardo Bahamonde Agudo.—325
2. Andrés Pérez y Pérez.—1.415.
3. Tadeo Fernández Zuazo.—1.417.
4. Pedro Velasco Manso.—1.419.
5. Pedro Pérez Gómez.—322.

6. D. Quintín Fernández de Pozo.—324
7. José Collado Gascón.—241.
8. José Pareja López.—244.
9. Waldo Jiménez Manrique.—320.
10. José Higo Medina.—245.
11. Victor Hernández Prieto.—321.
12. Domingo Martínez Arjona.—225.
13. Florentino García Cuadrado.—251.
14. Vicente Rodríguez Martínez.—226.
15. Vicente Solaciés Chiloeches.—317.
16. Francisco Escolar Gutiérrez.—1.431
17. Ricardo González Iglesias.—312.
18. Francisco Alix Prados.—1.432.
19. Vicente Zabala Grajeda.—257.
20. Lorenzo Martínez García.—1.443.

#### Jurados propietarios Capacidades

1. D. Ricardo Carreño de Andrés.—105.
2. Julio Carbó Eulier.—96.
3. Andrés Rodríguez Navarro.—107.
4. Angel López Merino.—92.
5. Manuel Arroyo García.—125.
6. Joaquín Ruiz Carro.—721.
7. Francisco Vizcaino Alcazar.—730.
8. José Alarcón Cascales.—127.
9. Manuel Díaz Maestre.—154.
10. Antonio Durall Henares.—711.
11. Fermín Sainz Espinosa.—627.
12. Abencio Benegil Martín.—155.
13. Manuel Rosado.—679.
14. José Fernández Prieto.—678.
15. Mariano Blaser Plá.—159.
16. Pablo Ballesteros.—667.

#### Jurados supernumerarios cabezas de familia

1. D. Vicente Cedillo Sanz.—279.
2. León Berrocal González.—221.
3. Julio Shons Asin.—274.
4. Victoriano Ortega Portillo.—1.450

#### Jurados supernumerarios Capacidades

1. D. Félix Lapuerta Jiménez.—160.
2. José Díaz Fernández.—97.

Terminado el sorteo acordó la Sección que los sesiones del Tribunal de Jurado comiencen á la una en punto de la tarde, debiendo empezar las de cada causa los días que á continuación se expresan:

1. Causa contra Severino Aznar Embid, por injurias á la Autoridad por medio de la imprenta, el 18 de Enero próximo.
2. Causa contra Manuel Casas Pérez, por homicidio, el 25 de Enero próximo.
3. Causa contra María Josefa Yagüe y otros, por robo el 30 de Enero venidero.
4. Causa contra Antonio López Laredo y otro, por robo, el 7 de Febrero.
5. Causa contra José María de la Loma y Milego, por injurias á la Autoridad, el 17 de Febrero.
6. Causa contra Emilio Inglés Prado, por robo, el 1.º de Marzo.
7. Causa contra José Parcent Ventosa y otros, por falsedad, el 6 de Marzo.
8. Causa contra Consuelo Vasco y Villanueva, por falsedad, el 15 de Marzo.
9. Causa contra Juan Vicente Aguilar, por robo, el 28 de Marzo.
10. Causa contra Francisco Gómez Olmedo y otro, por malversación, el 3 de Abril.
11. Causa contra Juan Bautista Blanch y Santa Cruz y otro, por falsedad, el 7 de Abril.
12. Causa contra Claudio Martín Cermeño, por homicidio, el 10 de Abril.
13. Causa contra Ventura Martínez Rodríguez, por falsedad, el 13 de Abril.
14. Causa contra Benigno Bolaños y Sanz, por injurias á la autoridad por medio de la imprenta, el 11 de Marzo.
15. Causa contra Benito Pérez González, por robo, el 15 de Abril.
16. Causa contra Juan Fernández y

Fernández y otros, por homicidio, el 19 de Abril.

17. Causa contra Matilde López González y otros, por robo, el 24 de Abril.

18. Causa contra Manuel Cerezo y Ayala, por malversación, el 29 de Abril.

También acordó la sesión que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia certificación literal de este acta, á fin de que pueda hacerse en el *BOLETÍN OFICIAL* de la misma, la publicación que previene la ley; que se expida la oportuna cédula de citación al Oficial de Sala para la de los procesados, y que se haga constar en los rollos correspondientes, haberse verificado el sorteo anterior, el día señalado para empezar las sesiones del cuatrimestre y las de cada causa, dándose cuenta con dichos rollos para acordar en cada uno de ellos lo que correspondiera; y se declaró terminado el acto al que no concurren el Ministerio Fiscal ni los Letrados, no obstante haberse hecho el oportuno llamamiento, y no habiéndose formulado por tanto recusación alguna. Y para que conste, extendiendo la presente que leida y hallada conforme al terminar el acto, firman los Señores de la Sala de que certifico.—Antonio Izquierdo.—V. de Piniés.—Eduardo Alonso y Ordoño.—P. H., L., José M. Aparici.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo la presente en Madrid á 26 de Diciembre de 1898.—P. H., L., José M. Aparici.

En las actuaciones relativas al sorteo, recusación, notificación y citación de los Jurados y Supernumerarios que han de ver y sentenciar las causas correspondientes al Juzgado instructor de Chinchón, en el cuatrimestre próximo, se verificó el sorteo el día señalado resultando elegidos por la suerte los señores siguientes:

#### Cabezas de familia

- D. Antonio Pérez Vidal.  
Gregorio Sáenz Milano.  
Calixto Vizcaino Vinos.  
José García Rinconada.  
Cecilio López Arias.  
Eugenio Romero Yáñez.  
José Sancho Asenjo.  
Antonio Lozano Vélez.  
Fernando Sanz Oreja.  
Maximino López Freire.  
Miguel Cebrián Milano.  
Tomás Adeva Rubio.  
Vicente Díaz Hita.  
Tiburcio Aguado Barroso.  
Ramón Marcos Armendáriz.  
Nicanor Pérez Gutiérrez.  
Santiago López Moreno.  
José Padilla.  
José Fernández Cadenas.  
Mariano Rianza García

#### Capacidades

- D. José Alcaide Salcedo.  
Rufino Cañaveras Susiaco.  
Gerardo Fernández Carretero.  
Arsenio Diéguez Pidal.  
Jacinto Freire Montero.  
Mariano Camacho Gómez.  
Jerónimo Moreno Cediell.  
Antonio Domínguez Pérez.  
Carlos Casero Irueta.  
Lucio Díaz González.  
Nicolás Santiago Aino.  
Jesús Rubio Carrero.  
Gilberto González Ortiz de Zárate.

D. Tiberio López González,  
Vicente Ruiz Roldán.  
Julián Pérez Barán.

#### Supernumerarios Cabezas de familia

D. Mariano Díaz Daganzo.  
Luis Sardinero Rianza.  
Eladio Blanco Hernández.  
Antonio Mingo Benito.

#### Supernumerarios capacidades

D. Francisco Martínez Becerro.  
Sebastián Delgado Serrano.  
En vista del sorteo indicado se dictó la providencia siguiente:  
«Audiencia provincial.—S. S. de Sección primera, Izquierdo, Piniés, A. Ordoño.

Para ver y sentenciar la causa instruida en el Juzgado de Chinchón, contra Eduardo Julián Fernández Mingo y otro, por falsificación y estafa, se señalan los días 13 y 14 de Febrero próximo, á las doce y media de su tarde, en el local donde esta Audiencia y Sección celebra sus sesiones; anúnciense en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia los nombres de los Jurados y Supernumerarios que han sido designados, así como el sitio y días señalados, reclamando un ejemplar del número en que aquel anuncio se inserte, y expidase el oportuno despacho al Juez instructor, á fin de que por medio de los Jueces municipales respectivos, haga saber á los 36 Jurados y 6 Supernumerarios, la obligación que tienen de concurrir á este llamamiento, bajo la multa que previene el art. 52 de la ley del Jurado, citándoles en forma y cuidando de devolver cumplimentados aquellos despachos á la mayor brevedad. Madrid 23 de Diciembre de 1898.—Hay una rúbrica.—P. S. Licenciado Zamárraga.»

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento, sirviéndose devolver diligenciado el presente á la mayor brevedad.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 23 de Diciembre de 1898.—Licenciado, Carlos de Zamárraga.—Sr. Juez instructor de Chinchón.

### Juzgados municipales

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Nicomedes Sampedro Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 Diciembre 1898.—V.º B.º = Gabriel de Usera.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

19.—536.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Mendez García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico Forense, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 Diciembre 1898.—V.º B.º = Gabriel de Usera.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

19.—535.



## VALLECAS

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de una tierra en término de esta villa, al sitio de Valderribas, titulada *Corcobita*, de una fanega, ocho celemines; que linda por Saliente y Norte, Marqués de Villamejor; Poniente, D. Eduardo Goyena; y Mediodía, Duquesa de Sevillano; la que le ha sido embargada á D. Vicente López Fernández, en juicio verbal, á instancia de D. Francisco Cochero y Lanás, para cuya subasta se ha señalado el día 13 de Enero próximo, á las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, cuya tierra ha sido tasada en la cantidad de cuatrocientas veinticinco pesetas; que para tomar parte en la subasta habrá que consignarse previamente el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, haciéndose saber que la oabida que consta en el Registro de la propiedad es la de una fanega, tres celemines; que los títulos se hallan de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y no podrán exigirse otros.

Vallecas 17 de Diciembre de 1898.—  
V.º B.º—El Juez municipal, Manuel Martínez = P. S. M., Tirso Marín.

17.—495.

## Ministerio de Estado

## Centro de información comercial

## COMERCIO CON COLOMBIA

Los tejidos de algodón y de lana y mixtos procedentes de España, tienen muy buenas

na aceptación en Colombia, compitiendo con los de otras procedencias.

Las condiciones de pago que conceden las casas extranjeras que allí envían estos artículos, son: seis meses, nueve y aun doce de plazo.

Los principales productos españoles que en aquella República hallan colocación, son:

Vinos generosos y tintos ordinarios.  
Frutas en conserva.  
Confitería.  
Géneros de lana, hilo y algodón, pero baratos.  
Géneros de punto de algodón.  
Calzado para hombres, señoras y niños.  
Alfombras.  
Paraguas de algodón y de seda.  
Escopetas ordinarias de uno y dos cañones y otras armas de fuego.  
Aceite de oliva, refinado.  
Aceitunas.  
Licores y anisados.  
Alpargatas.  
Guitarras y bandurrias.  
Cuerdas para guitarras.  
Drogas naturales.  
Tapones de corcho.

Aquel país exige la presencia de muestrarios y frecuentes visitas de viajeros de comercio, lo que ha contribuido grandemente á las relaciones que hoy existen entre Colombia y los principales centros industriales de Europa.

Sóloamente por el puerto de Panamá entraron los siguientes productos procedentes de España:

J. & R. Société d'Agriculture (K. K. Laudwirtschaftliche Gesellschaft), Vienne (Austria).

Idem id. id., Graz (Austria).

Idem id. id., Gorizia (Austria).

Conseil d'Agriculture pour le Tirol (Landes Kulturrath für Tirol) Innsbruck (Austria).

Idem id. id., Trente (Austria).

Conseil d'Agriculture pour l'Istrie, Parenzo (Austria).

Idem id. pour la Dalmatie, Zara (Austria).

Monsieur G. B. de Zotti, Inspecteur d'Agriculture, Zara (Austria).

Monsieur le Dr. R. Chevalier de Schlessberger, I Johannessgasse, núm. 21, Vienne (Austria).

Ministère Royal Hongrois d'Agriculture, Budapest (Hongrie).

Société hongroise d'Agriculture, Budapest (Hongrie).

Idem id. id., Agram (Hongrie).

Idem id. id., Hermannstadt (Hongrie).

Idem id. id., Klausenburg (Hongrie).

Al hacer las ofertas deberán acompañarse muestras de sulfato de cobre de primera calidad garantido, de 98 por 100 igual al producto inglés, haciendo precios de venta franco á bordo en el puerto de Trieste.

Principales importadores de aceite en Tánger:

D. Carlos Marco.

D. Saúl Azancot.

D. Ricardo de Orive.

D. Juan Massa.

(Gaceta de hoy).

## Comisaría de Guerra

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias y Utensilios militares de Leganés;

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á las Factorías militares de este Cantón, harina de todo pan, sal, leñas, cebada, paja, petróleo, carbón y esparto; se pone en conocimiento de las personas que tengan existencias de dichos artículos, á fin de que puedan presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo, precio de la unidad métrica de los mismos, y acompañándose muestras de los que se ofrezcan á las once de la mañana del día 11 de Enero, en la Comisaría de Guerra de esta villa, sita en la calle de la Cantimplora, número 3.

Leganés 23 de Diciembre 1898.—Francisco Gómez España.

19.—545.

## Ministerio de Gracia y Justicia

## DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 19 del corriente mes, para contratar por medio de subasta pública las obras de renovación del muro de cerramiento y construcción de celdas de castigo en el Penal de hombres y el arreglo de excusados en la Casa galera de Alcalá de Henares, se hace saber al público que el acto de la subasta tendrá lugar el día 27 de Enero próximo, á las tres de la tarde, en la Dirección general de Establecimientos penales y en la Presidencia de la Junta local de prisiones de Alcalá de Henares, por el tipo de 33 848 pesetas 39 céntimos, y con las formalidades que se establecen en el pliego de con-

diciones facultativas y económicas; el cual, igualmente que la memoria, planos y presupuestos, estarán de manifiesto en la Dirección general de Establecimientos penales y en la Presidencia de la Junta local de prisiones de Alcalá de Henares hasta el día anterior al de la celebración de la subasta, para que los examinen las personas que deseen conocerlos.

Madrid 23 de Diciembre de 1898.—El Director general, A. Merelles.

## Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... según cédula personal, que acompaña, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* y de las demás condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que hay que ejecutar en los penales de Alcalá de Henares, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, sujetándose estrictamente á todas las condiciones, por la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma)

18—513

## Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día cinco del mes entrante, á las once de la mañana, se celebrará concurso en esta Comisaría de Guerra para la compra de harina de flor, trigo, cebada, paja y leña, con destino al servicio de la Factoría de Subsistencias de este Cantón, debiendo ser escritas las proposiciones que se presenten en dicho acto y los artículos reunir las condiciones reglamentarias, acompañando muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 26 de Diciembre de 1898.—El Comisario de Guerra, Juan de Oscariz.

19.—546

## BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 396.985 expedido por este Establecimiento en 10 de Octubre de 1897 á favor de D. Joaquín Alvarez de Toledo y Pérez, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 26 de Diciembre de 1898.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

68.

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 171.366 por 2.882 impositores, de las cuales son nuevas 206, y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 175.025 á solicitud de 522 imponentes, 194 de ellos por saldo.

Madrid 25 de Diciembre de 1898.—El Director, José Alvarez Mariño.

19.—547.

Escuela Tipográfica del Hospicio  
152 Teléfono 182

| MESES       | MERCANCIAS             | KILOGRAMOS | VALORES<br>Pesetas | PROCEDENCIAS |
|-------------|------------------------|------------|--------------------|--------------|
| Julio.....  | Calzado.....           | 467        | 2.170              | Barcelona.   |
| Idem.....   | Camisetas.....         | 397        | 930                | Idem.        |
| Idem.....   | Calzado y tejidos..... | 287        | 844                | Idem.        |
| Idem.....   | Sardinias.....         | 4.646      | 8.700              | Santander.   |
| Agosto..... | Vinos.....             | 2.044      | 1.440              | Cádiz.       |
| Idem.....   | Camisetas.....         | 112        | 675                | Barcelona.   |
| Idem.....   | Escopetas.....         | 441        | 3.000              | Idem.        |
| Idem.....   | Camisetas.....         | 2.216      | 8.300              | Idem.        |
| Idem.....   | Zapatos.....           | 778        | 2.865              | Idem.        |
| Idem.....   | Calzoncillos.....      | 681        | 962                | Idem.        |
| Idem.....   | Aceitunas y vinos..... | 336        | 220                | Idem.        |
| Septiembre. | Sardinias.....         | 2.300      | 1.800              | Santander.   |
| Idem.....   | Vinos y Conservas..... | 7.060      | 7.940              | Barcelona.   |
| Idem.....   | Vinos.....             | 560        | 220                | Málaga.      |
|             | TOTALES.....           | 20.325     | 40.066             |              |

## COMERCIO CON NORUEGA

La importación de frutas en Bergen, desde 1.º de Enero hasta 30 de Noviembre de este año, ha sido la siguiente:

Naranjas..... 206.190 kilogramos.  
Melones..... 3.808 —  
Higos..... 47.340 —

Los derechos de Aduana son:  
Para las naranjas.. 2 ores por kilo.  
— los melones... 2 — —  
— los higos..... 5 — —

Las naranjas se venden allí al por mayor á 15 coronas por caja de 420 piezas.

Los higos se venden á 3 coronas por 10 kilos, comprendidos los derechos de Aduana.

Los precios al menudeo son, naturalmente, más elevados.

El valor actual de una peseta es igual á 54 ores, sobre Madrid ó Barcelona. Una corona tiene 100 ores, y vale francos 1'33 céntimos.

Las principales casas que se ocupan de este comercio en aquel puerto son:

C. Kroepeliens Euke.

O. Bjorneseth & C.ª.

Christopher Brun.

C. Ege & C.ª.

Ole Eyde.

August Faye.

Daniel Feser.

B. Friele & Souner.

Georg. H. Grung.

Chr. Harmens.

H. H. Krohn.

Mohr. & Gjertzun.

Thorvald Mohn.

J. E. Moumckel.

## SULFATO DE COBRE PARA AUSTRIA-HUNGRÍA

Entre las diferentes Sociedades y Consejos de Agricultura de Austria-Hungría se ha formado un Sindicato para la adquisición del sulfato de cobre que en aquel imperio se emplea, en muy considerables cantidades, como remedio contra las enfermedades de las viñas.

Las proposiciones deberán hacerse sin pérdida de tiempo á los siguientes Centros y Sociedades: